

La presente Resolución ha sido sometida al preceptivo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 1.dos.2.j) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y por el artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Operadores con derechos de numeración.*—En relación con el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, tendrán derecho a obtener asignaciones de recursos públicos de numeración pertenecientes al rango atribuido a los servicios de comunicaciones móviles los operadores que dispongan de un título habilitante para la prestación del servicio de ámbito nacional de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3 del Reglamento por el que se desarrolla el título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Segundo. *Condiciones de utilización.*

a) La numeración, a la que se refiere el punto primero, utilizada para la prestación del servicio de ámbito nacional de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital, podrá ser accesible desde las redes públicas telefónicas.

b) El uso de dicha numeración estará supeditada, en todo caso, a las condiciones establecidas en las licencias adjudicadas, no pudiendo utilizarse por los operadores para identificar a clientes que no formen parte de un grupo cerrado de usuarios al que presten servicio.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguza.

## BANCO DE ESPAÑA

2629

*CIRCULAR número 2/2002, de 25 de enero, por la que se modifica la Circular 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.*

### CIRCULAR NÚMERO 2/2002, DE 25 DE ENERO

#### Modificación la Circular 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente. Dicha ley ha derogado la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), que, en su artículo 18, contenía idéntica disposición, también en su apartado 1.

A su vez el apartado 2 del mismo artículo 20 de la nueva Ley Orgánica 15/1999, determina los datos que necesariamente deberán estar indicados en las disposiciones de creación o de modificación de ficheros, al igual que lo hacía la derogada Ley Orgánica 5/1992, en el apartado 2 de su artículo 18.

El fichero de carácter personal «Registros y Libros Auxiliares de Sucursales», de naturaleza interna u operativa, incluido en el anejo II de la Circular del Banco de España 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España, ha sido objeto de una remodelación de tal forma que se ha disgregado en dos ficheros distintos, lo cual supone la necesidad de suprimir el primer fichero y crear los dos nuevos mediante la aprobación de la presente Circular, a fin de cumplimentar el mencionado mandato legal.

Asimismo, es necesario actualizar algunas de las normas relacionadas en el apartado de «normativa de referencia» que se contiene en la descripción de los ficheros que figuran en el anejo I de la Circular del Banco de España 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España, antes citada, lo cual se lleva a cabo en la norma tercera de la presente Circular.

Por todo ello, el Banco de España, en uso de las facultades que le confiere la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y de acuerdo con el procedimiento en ella previsto, ha dispuesto:

Norma primera.

Se crean los ficheros con datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I de la presente Circular, los cuales pasan a incluirse en el anejo II de la Circular del Banco de España 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

Norma segunda.

Se suprime el fichero con datos de carácter personal que se describe en el anexo II de la presente Circular, que pasa a excluirse del anejo II de la Circular del Banco de España 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

Norma tercera.

Se modifica el anejo I, «Ficheros gestionados por el Banco de España en virtud de las funciones públicas encomendadas al mismo por la Ley 13/1994, de 1 de Junio, y demás legislación aplicable», de la Circular del Banco de España 4/1994, de 22 de julio, sobre ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España, en relación a los siguientes ficheros:

Fichero «DATOS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA».

El apartado «Normativa de referencia», pasa a tener el siguiente contenido:

Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Orden 16 de noviembre del 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Fichero «DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN TASACIÓN»

En el apartado «Normativa de referencia», añadir:

Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Circular del Banco de España 3/1998, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Disposición final.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2002.—El Gobernador, Jaime Caruana Lacorte.

### ANEXO I

#### Ficheros de nueva creación

*Fichero: DETERMINADAS OPERACIONES DE EFECTIVO*

Descripción:

Desarrollo y control de determinadas cuentas contables y otras circunstancias registrables, relacionadas con billetes.

Finalidad del fichero:

Control de la Gestión económica y contable, Gestión administrativa y Gestión de cobros y pagos.

Personas físicas afectadas:

Presentadores de billetes a reconocimiento y falsos.

Empleados del Banco de España relacionados con el recuento y clasificación de billetes.

Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos proceden de entidades privadas y del propio interesado o de su representante legal.

Se recogen mediante declaraciones o formularios.  
El soporte utilizado para su obtención es papel.

Sistema de tratamiento:

Servidores centrales.  
Red corporativa.  
Conexiones remotas.

Tipos de datos incluidos en el fichero:

DNI/NIF.  
Nombre y apellidos.  
Dirección postal.  
Teléfono.  
Número de registro personal.  
Datos bancarios.  
Referencias a la operación registrada o vínculo del afectado con la sucursal.  
Firma.

Nivel de Seguridad:

Medio.

Cesiones de datos:

No se prevén.

Servicio o unidad ante el se puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Oficina de Emisión y Caja.

Responsable del fichero:

Banco de España.

*Fichero: ANTICIPOS DE GASTOS A JUSTIFICAR*

Descripción:

Para letrados y procuradores y Ordenanza Mayor.

Finalidad:

Gestión económica y contable.

Personas físicas afectadas:

Personas con gastos a justificar: empleados, conductores de fondos, letrados y procuradores.

Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos proceden de entidades privadas y del propio interesado o de su representante legal.

Se recogen mediante declaraciones o formularios.

El soporte utilizado para su obtención es papel.

Sistema de tratamiento:

Servidores centrales.  
Red corporativa.  
Conexiones remotas.

Tipos de datos incluidos en el fichero:

DNI/NIF.  
Nombre y apellidos.  
Importe y referencias a la operación registrada.  
Bienes y servicios suministrados por el afectado.

Nivel de Seguridad:

Medio.

Cesiones de datos:

No se prevén.

Servicio o unidad ante el se puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Oficina de Intervención General.

Responsable del fichero:

Banco de España.

## ANEXO II

### Supresión de fichero

*Fichero: DATOS CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS Y LIBROS AUXILIARES DE SUCURSALES*

Código de inscripción asignado por la Agencia de Protección de Datos: 1942348816.

Destino de la Información o previsiones para su destrucción: Esta información pasa a formar parte de los nuevos ficheros constituidos.

## 2630

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de febrero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |           |                        |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,8664    | dólares USA.           |
| 1 euro = | 115,74    | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 7,4277    | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 0,61490   | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 9,2290    | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 1,4722    | francos suizos.        |
| 1 euro = | 88,63     | coronas islandesas.    |
| 1 euro = | 7,8020    | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 1,9475    | levs búlgaros.         |
| 1 euro = | 0,57564   | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 31,880    | coronas checas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 244,95    | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 3,4530    | litas lituanos.        |
| 1 euro = | 0,5577    | lats letones.          |
| 1 euro = | 0,3985    | liras maltesas.        |
| 1 euro = | 3,6900    | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 27.790    | leus rumanos.          |
| 1 euro = | 222,3532  | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 42,453    | coronas eslovacas.     |
| 1 euro = | 1.155.000 | liras turcas.          |
| 1 euro = | 1,7070    | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 1,3902    | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 6,7574    | dólares de Hong-Kong.  |
| 1 euro = | 2,0865    | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,5850    | dólares de Singapur.   |
| 1 euro = | 1.142,09  | wons surcoreanos.      |
| 1 euro = | 10,0177   | rands sudafricanos.    |

Madrid, 7 de febrero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

## 2631

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por DAPSA, con contraseña 02-H-852: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo, «DAPSA» ET-22, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalitat